

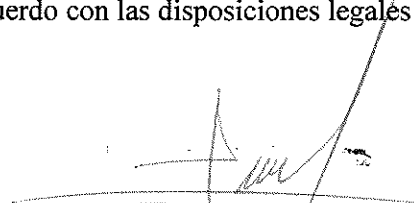
ESTATUTO SOCIAL

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.V.S.R.A.)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. ZONA DE ACTUACIÓN.

ARTICULO 1:- En la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de abril de 2004, se constituye el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.V.S.R.A.), denominación esta que fuera adoptada por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de afiliados del 15 de noviembre de 2024; con carácter de Asociación Profesional de Primer Grado con domicilio en la ciudad y partido de La Plata, para agrupar a toda persona, sin importar la nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, siempre y cuando bajo relación de dependencia realicen tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores sean personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado; trabajadores que realicen tareas de vigilancia o seguridad en relación de dependencia; y al personal dependiente de empresas prestadoras del servicio de seguridad privada. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio nacional de la República Argentina, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes"

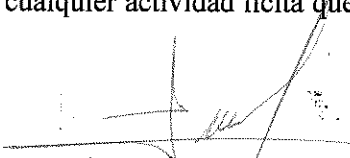


Dr. LEANDRO J. N. ARRE
Secretario General

CAPITULO II

FINALIDADES Y PROPÓSITOS.

ARTICULO 2:- Del Objeto: El SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.V.S.R.A.) tendrá por finalidad la defensa de los intereses de los trabajadores en él nucleados. En todo cuando se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. Su acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la relación plena de aquellos. De los fines: El SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.V.S.R.A.), propugna los distintos fines a saber: Gremiales: a) Estudiar y plantear ante quien corresponda, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores que representa, colaborar con los medios a su alcance, para que se cumpla y perfeccione la legislación laboral vigente, y en general, las normas que por finalidad social interesen a los trabajadores representados y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores que representa; b) Defender y representar ante las autoridades administrativas, judiciales, organismos del Estado en general, empleadores y organismos privados, los intereses colectivos de los trabajadores que representa; c) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios dentro de su ámbito de actuación personal y territorial; d) Organizar una bolsa de trabajo, e) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentar el espíritu de solidaridad entre ellos, f) formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores, en especial, ejercer el derecho de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de su acción sindical. Sociales: a) Implementar distintas alternativas educativas en forma directa o por convenios con terceros, tanto en aspectos escolares como laborales. Promover la instrucción general y profesional, mediante escuelas, bibliotecas, seminarios y todo lo atinente al nivel educativo. Se podrá acordar con las empresas planes de capacitación de sus trabajadores compartiendo las iniciativas; b) El Sindicato promoverá actividades de recreación y de turismo para los afiliados, así como lo que se acuerde con empresas y/o en forma directa; c) Queda facultada la entidad gremial para promover planes de viviendas con créditos del sector público o privado que posibilite a los trabajadores el acceso a una vivienda digna en las condiciones crediticias que se logren, d) El Sindicato podrá brindar servicios de salud en forma directa con institución propia y/o contratada con cualquier obra social o prestadora de salud. Dicha entidad debe contar con la habilitación según corresponda de las autoridades pertinentes en el área, e) El Sindicato podrá implementar coberturas de farmacias en forma directa o contratada, como así también brindar enfermería, podología, óptica, ortopedia, y cualquier otro tipo de actividad lícita que beneficie al afiliado de este sindicato. Para participar de estas coberturas totales o parciales o complementarias de otras, el afiliado al sindicato deberá aportar la cuota social que se establezca, por asamblea general de afiliados convocada al efecto; f) El Sindicato podrá arbitrar planes de cobertura escolar en lo referente a proporcionar guardapolvos y útiles escolares, ayudas económicas limitadas y según las posibilidades del gremio. A estos servicios accederán exclusivamente los trabajadores afiliados que se encuentren al día con el aporte de la cuota social. g) El gremio podrá establecer coberturas o ayudas solidarias de riesgos sociales y otras contingencias para lo cual implementará entrega de ajuar por nacimiento, subsidios por sepelio a los afiliados titulares. A estos servicios accederán exclusivamente los afiliados que aportan la cuota social. Económicos: a) Es facultad del Sindicato recaudar los aportes que por cuota sindical se establezcan, disponer de los mismos, administrar, iniciar reclamos a los morosos, etc. b) Promover formación de cooperativas, mutuales u otras entidades jurídicas que permita el desarrollo de actividades que mejoren la calidad de vida de los trabajadores comprendidos en esta actividad, c) Se deja constancia que la entidad gremial no tiene fines de lucro en ninguna de sus actividades y que, de disponer de excedentes operativos, se deberán destinar al sostenimiento del patrimonio y servicios que brinde el gremio a sus afiliados. El Sindicato podrá cumplir todos los fines no mencionados expresamente en el Estatuto, que la legislación asigne a las asociaciones sindicales o que sean objeto de éstos, por lo que la presente enunciación no es taxativa, siendo facultad del gremio cualquier actividad lícita que beneficie a los trabajadores afiliados de éste sindicato en su zona de actuación.


Lic. LEANDRO J. NA. AR.
Secretario General

CAPITULO III.

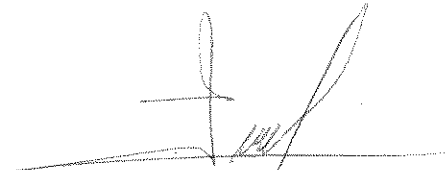
DE LOS AFILIADOS. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

ARTICULO 3:- De los afiliados: El SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.V.S.R.A.), admitirá la libre afiliación de acuerdo al presente Estatuto y a las disposiciones de la ley 23551. En tal sentido, podrán ingresar como afiliados, los trabajadores sin distinción por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse la asociación de dar un trato discriminatorio a los afiliados. El aspirante deberá llenar y firmar una solicitud a la que consignara su nombre y apellido, edad, nacionalidad, estado civil, número de documento de identidad (L.E, L.C, D.N.I, C.I) lugar donde trabaja con indicación de la fecha de ingreso y tareas que realiza, y su domicilio real.



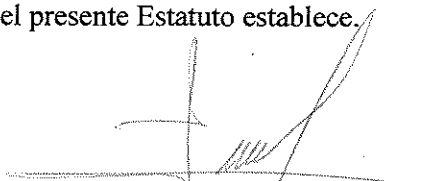
Lic. LEANDRO J. NA. URRE
Secretario General

ARTICULO 4:- Los trabajadores mayores de catorce años, sin necesidad de autorización podrán afiliarse a este Sindicato.



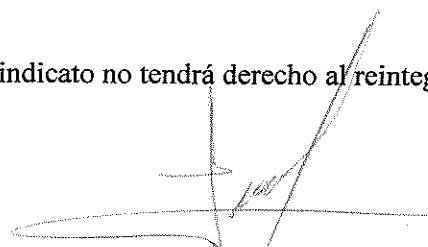
Lic. LEANDRO J. NA. ARRE
Secretario General

ARTICULO 5:- En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar obligatorio, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer al Sindicato, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el presente Estatuto establece.



Lic. LEANDRO J. NAURRE
Secretario General

ARTICULO 6:- El afiliado que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados.



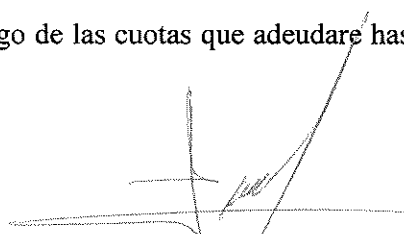
Lic. LEANDRO J. NARRE
Secretario General

ARTICULO 7:- Los afiliados admitidos abonarán la cuota sindical y por descuento de haberes en aquellos casos que el empleador sea agente de retención, o caso contrario deberá abonar la cuotas sindical en la sede gremial.



Lic. LEANDRO J. NARRE
Secretario General

ARTICULO 8:- La renuncia no exime al afiliado del pago de las cuotas que adeudare hasta la fecha de su aceptación expresa o tácita de la misma.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Lic. LEANDRO J. NA. WRE
Secretario General

ARTÍCULO 9:- Solo serán causales de cancelación de la afiliación:

a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el artículo 14 de la ley 23.551 y lo contemplado en el artículo 6° del decreto reglamentario Nro. 467/88.

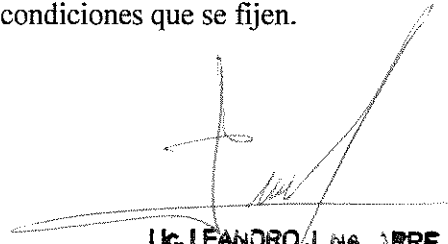
b) Adeudar tres mensualidades, solo luego de haberse intimado fehacientemente al afiliado al pago de la cuota sindical por parte de la comisión directiva a efectos de regularizar su situación, y no abonara en el término de 10 días, salvo que el agente de retención haya retenido el importe y no lo depositare, en dicho caso, el gremio, arbitrará la forma de cobro a través de su departamento de fiscalización. El afiliado excluido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá integrarse si así lo solicitara y cumpliendo los requisitos dispuestos en el artículo 3° y previo pago total adeudado. En tal caso, conservará su antigüedad.



Lic. LEANDRO J. NAL. ARRE
Secretario General

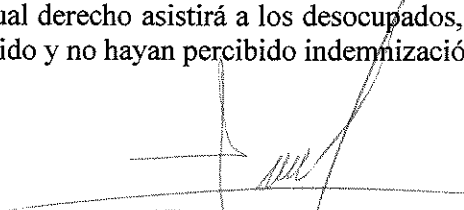
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 10:- El afiliado gozará de todos los derechos que le acuerda éste estatuto, así como el uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las condiciones que se fijen.



Lic. LEANDRO J. NARRE
Secretario General

ARTICULO 11:- Los afiliados que se acojan al beneficio jubilatorio podrán mantener su condición de tal, siempre que al momento de solicitar el beneficio jubilatorio se encontraran afiliados. También conservarán su condición de afiliado los socios que presten el servicio militar obligatorio, los que estarán exentos del pago de la cuota sindical mientras dure esa situación. Los afiliados que interrumpan la prestación de tareas por accidente o enfermedad, igualmente estarán exentos del pago de las cuotas sindicales, siempre y cuando no perciban su remuneración. Igual derecho asistirá a los desocupados, por el término de seis (6) meses y en tanto su situación se deba a despido y no hayan percibido indemnización.



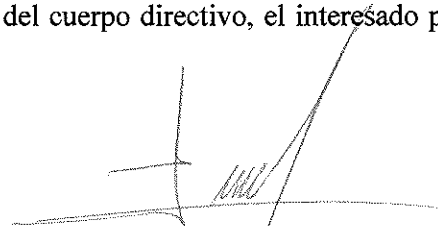
Lic. LEANDRO J. NARVÁEZ
Secretario General

ARTICULO 12:- La solicitud de afiliación de un trabajador a esta Asociación Sindical, sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos: a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatutos; b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato; c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato con justa causa sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida; d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el Consejo Directivo del sindicato dentro de los treinta (30) días de su presentación, transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades del sindicato alguno de los hechos contemplados en los incisos b), c) y d) del presente artículo.

Si el órgano directivo asociacional resolviera el rechazo de la solicitud, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea extraordinaria de afiliados para ser considerada por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión de la asamblea fuera confirmar la decisión del cuerpo directivo, el interesado podrá accionar ante la Justicia Laboral para obtener su revocatoria.

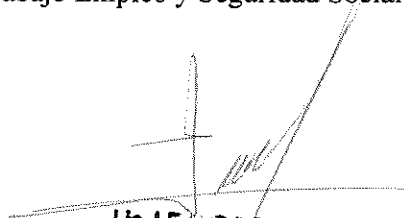


Lic. LEANDRO J. NÁJERA
Secretario General

ARTICULO 13:- De la desafiliación: Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación sindical por escrito. El órgano directivo, podrá dentro de los treinta (30) días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiera un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

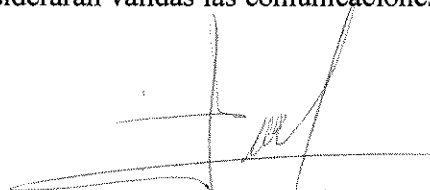
No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

El trabajador podrá comunicar esta circunstancia al agente de retención a fin de que no se practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de sindicato. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Lic. LEANDRO J. N. RRE
Secretario General

ARTÍCULO 14:- Son obligaciones de los afiliados: a) Abonar puntualmente la cuota sindical y demás contribuciones que por Asamblea General Extraordinaria de afiliados se establezca; b) Cumplir este estatuto y las disposiciones emanadas de los órganos de la asociación, adoptadas de conformidad con el mismo, c) Obrar con el debido respeto hacia las personas y opiniones de los demás afiliados, ocupen o no cargos electivos, d) Dar cuenta a la Comisión Directiva por escrito de los cambios de domicilio oportunamente denunciado y lugar de trabajo. En el primer caso, se considerarán válidas las comunicaciones cursadas en el último domicilio denunciado.



LE. LEANDRO J. VARELA
Secretario General

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 15:- Las sanciones disciplinarias aplicables a los afiliados son las que a continuación se detallan:

a) **Apercibimiento**

b) **Suspensión**

c) **Expulsión**

A) Se aplicará **apercibimiento** a todo asociado que cometiera falta de carácter leve;

B) Son causales de **suspensión**:

- Reiteración de faltas leves;

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por éste Estatuto o resoluciones que el cuerpo directivo o deliberativo disponga.

- Injurias o agresión a representantes del sindicato en funciones sindicales; o con motivo de su ejercicio; o a afiliados con motivo de cuestiones sindicales.

La suspensión es una facultad privativa de la Comisión Directiva del sindicato y en ningún caso la suspensión a un afiliado, dispuesta por el Consejo Directivo de esta Asociación Sindical, podrá exceder de noventa días ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado, de los cargos en que se funda, en tal sentido la comisión directiva notificará por escrito de los cargos en que se funda, otorgándole un plazo de cinco días para efectuar el descargo correspondiente y ofrecer la prueba que haga a su defensa. En el supuesto de que el afiliado ofreciera prueba que hagan a su defensa y se la considerara conducente, se la sustanciará en el plazo de tres días. La decisión que en definitiva adopte la comisión directiva deberá ser fundada y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afectado. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 12 de este Estatuto, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiera condena. El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea extraordinaria convocada por la asociación sindical. A tal efecto, dentro de los cinco días de notificada la resolución, y ante la propia Comisión Directiva, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente, sin obligación de expresar fundamento. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción. El afiliado tendrá derecho a participar en la asamblea con voz y voto.

C) La **expulsión** del afiliado es facultad privativa de la asamblea extraordinaria. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendar a la asamblea en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto, el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. Los afiliados sólo serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos en algunos de los siguientes supuestos:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;

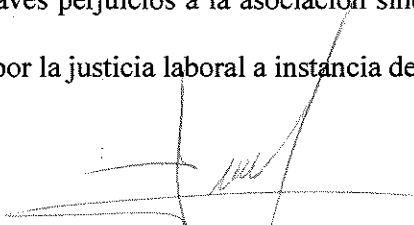
b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;

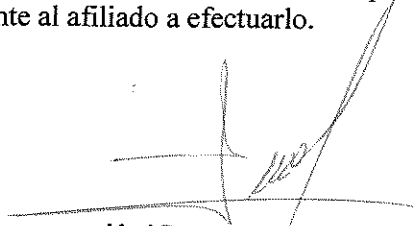
d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

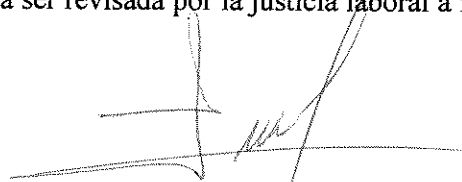

LIC. LEANDRO J. RRE
Secretario General

ARTÍCULO 16:- De la cancelación de la afiliación: Serán únicas causas de cancelación de la afiliación: a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el artículo 14 de la Ley 23.551 y artículo 6° del Decreto Reglamentario 467/88; b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de treinta (10) días, en que esta Asociación Sindical intime fehacientemente al afiliado a efectuarlo.



Lic. LEANDRO J. RRE
Secretario General

ARTICULO 17:- Los miembros de Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación sindical o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. El cuerpo directivo sólo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra cualquiera de sus miembros, la que deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el o los miembros cuestionados, la resolución de suspensión que adopte la Comisión Directiva no podrá exceder el término de cuarenta y cinco días. El cuerpo directivo será responsable de que, dentro de ese plazo de cuarenta y cinco días, se realice la Asamblea General Extraordinaria de afiliados para decidir en definitiva. El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la asamblea que se convoque y podrá participar en ella con voz y voto y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa. La resolución asamblearia que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.



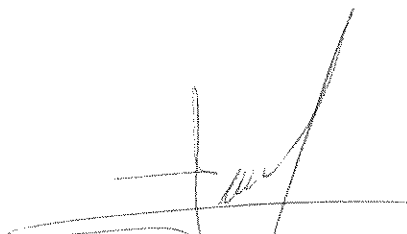
Lic. LEANDRO J. RRE
Secretario General

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 18:- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

- A) La Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria de afiliados;
- B) La Comisión Directiva;
- C) La Comisión Revisora de Cuentas;
- D) Delegados Congressales
- E) Junta Electoral



Lic. LEANDRO RRE
Secretario General

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE AFILIADOS.

ARTÍCULO 19:- La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Lic. LEANDRO J. RRE
Secretario General

ARTÍCULO 20:- Habrá dos clases de asambleas generales: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las decisiones que allí se adopten son soberanas y agotan la instancia asociacional. La fecha, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día, serán confeccionadas por la Comisión Directiva del sindicato y publicada en los términos establecidos para cada caso en el presente estatuto.

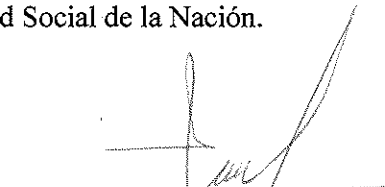
La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una (1) vez al año dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio económico previsto para el día 31 de diciembre de cada año, para considerar la Memoria, Balance, Inventario y Cuadro de Gastos y Resultados. Deberá ser convocada y publicada en un medio gráfico de mayor difusión en la zona de actuación territorial del sindicato, por la Comisión Directiva con no menos de treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta (60) días. La convocatoria deberá especificar un ORDEN DEL DÍA que será confeccionado por la Comisión Directiva. La realización y el temario de la asamblea ordinaria deberán ser comunicadas a la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de su celebración. Los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuadro de Gastos y Resultados.



Lic. LEANDRO J. M. RRE
Secretario General

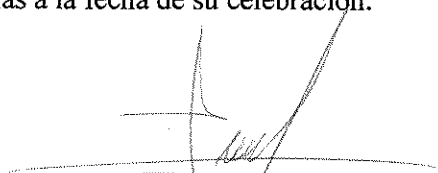
ARTICULO 21:-

En la Asamblea General Ordinaria se deberá considerar la aprobación o desaprobarción de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de cuentas. Los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados con anticipación a la asamblea. Asimismo podrá tratarse todo otro tema incorporado en la publicación de convocatoria y que conforme el orden del día. Dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su consideración por la asamblea, una copia de la memoria, balance, estado de resultados y cuadros anexos, con indicación de su resultado, deberán ser presentados ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Dr. LEANDRO J. M. ARRE
Secretario General

ARTICULO 22:- La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por la Comisión Directiva cuando ésta lo considere conveniente o lo soliciten por escrito, estampada su firma, el número de afiliación e indicando el orden del día, el quince por ciento (15 %) de los afiliados con derecho a voto y publicadas, conforme a lo establecido en el artículo 20 del presente estatuto, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la realización. Asimismo deberá ser comunicada inmediatamente después de su convocatoria a la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de su celebración.



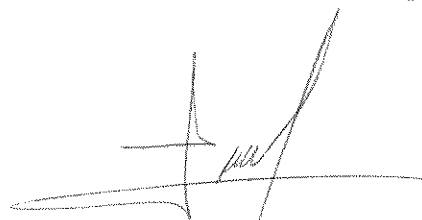
LIC. LEANDRO J. M. RRE
Secretario General

ARTICULO 23:- Tanto en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Directiva deberá indicar en la misma los temas incluidos en el orden del día, así como también deberá abstenerse de incluir como tema el de asuntos varios.



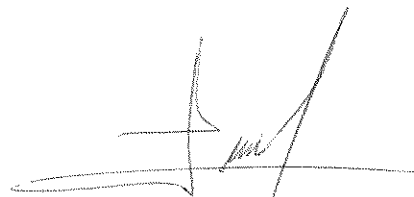
LIC. LEONORO J. VILLARRE
Secretario General

ARTICULO 24:- Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, los siguientes temas: a) Sancionar y modificar el estatuto del sindicato; b) Fijar el monto de la cuota sindical; c) Adopción de medidas de acción directa por voto secreto y directo de los afiliados, d) Disponer la disolución de la asociación; e) Aprobar la fusión con otras asociaciones de trabajadores; f) Aprobar la incorporación a asociaciones gremiales de trabajadores de segundo grado para su creación, adherirse a ellas u a otras asociaciones, disponer la desafiliación o separación de las mismas y/o retirar su adhesión; g) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva; h) Considerar los ante proyectos de convenciones colectivas de Trabajo; i) Dar mandato a los Delegados Congresales para su participación en la entidad de segundo grado al que la entidad sindical adhiera o se afilie y recibir el informe de su desempeño; j) Designar la Junta Electoral; k) Fijar criterios generales de actuación; l) Toda otra cuestión que se fije en el orden del día.



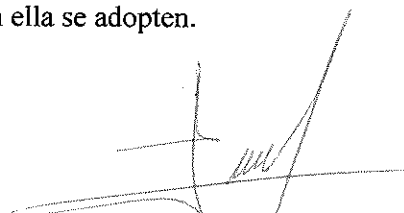
Lic. LEANDRO J. VARELA
Secretario General

ARTICULO 25:- Podrán tomar parte de las asambleas todos los afiliados en condiciones legales y estatutarias de ejercer sus derechos.



Lic. LEANDRO J. ARE
Secretario General

ARTÍCULO 26:- Salvo los casos en que estos estatutos dispongan lo contrario, las asambleas se constituirán a la hora establecida por la convocatoria, con la presencia de la mitad mas uno de los afiliados. En caso de no encontrarse presente la mayoría de afiliados necesarios para obtener el quórum, se esperará una hora más y, si vencida ésta, tampoco se logra, la asamblea sesionará con el número de afiliados presentes, en condiciones de participar, siendo válidas todas las resoluciones que en ella se adopten.



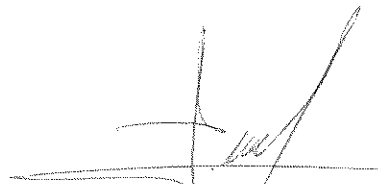
Lic. LEANDRO J. PARRA
Secretario General

ARTÍCULO 27:- Las asambleas serán presididas por el Secretario General y, en su ausencia por el Secretario Adjunto. La asamblea será quien designe el presidente dentro de los presentes, cuando se trate como punto del orden del día la memoria y balance o cuando se trate temas relacionados con la conducta del Secretario General o cuando en la sesión no se encuentren presentes el Secretario General o el Secretario Adjunto. El presidente abrirá y dirigirá la discusión.



Lic. LEANDRO J. RRE
Secretario General

ARTICULO 28:- Igualmente la asamblea nombrará al constituirse dos (2) afiliados con derecho a voto, para que por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea.



Lic. LEANDRO J. ARE
Secretario General

ARTICULO 29:- Las resoluciones de asambleas, deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos, de acuerdo al procedimiento que fije la misma por simple mayoría, ya sea por signos, nominal o secreta, salvo el caso en que éste estatuto dispongan alguna mayoría especial. Los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en las consideraciones de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.



Lic. LEANDRO J. ARE
Secretario General

ARTICULO 30:- Los asuntos deberán ser tratados en el orden que figuran en la convocatoria del orden del día, pudiendo alterarse solamente el orden de tratamiento de los puntos de aquél por el voto de los dos tercios de la asamblea. En ningún caso, la asamblea podrá alterar el Orden del Día, tal cual fuera publicada la convocatoria por la Comisión Directiva.



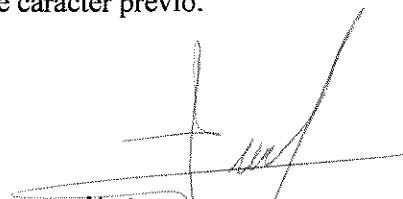
LIC. LEONOR J. RIVERA
Secretario General

ARTICULO 31:- Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un afiliado, además del mocionante, para que la considere la asamblea.



Lic. LEONOR J. RIVERA
Secretario General

ARTICULO 32:- No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.



Dr. LEONARDO J. RRE
Secretario General

ARTICULO 33:- Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los principios y derechos de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a ser que el Presidente haga respetar y respete las reglas de la asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.



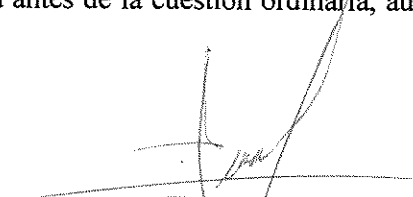
LIC. LEANDRO J. VARELA
Secretario General

ARTÍCULO 34:- Son cuestiones previas: a) que se levante la sesión; b) se aplase un asunto por tiempo indeterminado; c) que no hay lugar para deliberar; d) que se cierre el debate o se declare libre del mismo; e) que se limite el uso de la palabra; f) que se evite la lectura de actas o documentos; g) que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el orden del día. Cualquiera de estas mociones apoyadas por dos socios, serán votadas sin discusión.



Lic. LEONOR J. RRE
Secretario General

ARTICULO 35:- Será cuestión previa, que se aplase un asunto para una fecha determinada. Esta moción con el apoyo estatutario será puesta en discusión y votada antes de la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el art.34.



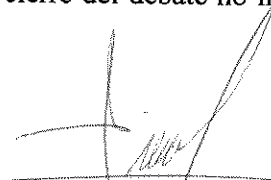
Lic. LEONOR J. ARE
Secretario General

ARTICULO 36:- Si algún miembro de la asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea votará, sin discusión previa, si permite o no el retiro o la lectura.



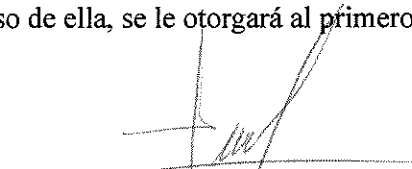
LIC. LEONARDO J. ARRE
Secretario General

ARTICULO 37:- En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.



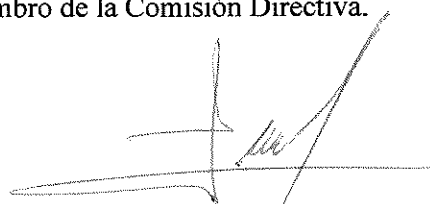
LEONOR RRE
Secretario General

ARTICULO 38:- Cuando varios afiliados pidan la palabra a la vez, se le dará al primero que no haya usado de ella y si ninguno de los solicitantes hubiera hecho uso de ella, se le otorgará al primero en solicitarla.



LEONOR RRE
Secretario General

ARTICULO 39:- Un miembro de la asamblea, sólo puede hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la Comisión Directiva.



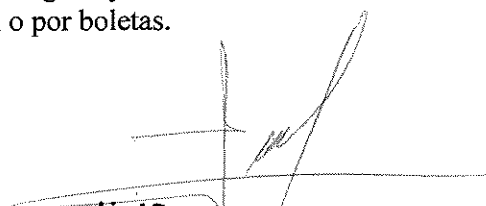
LIC. LEONOR J. RIVERA
Secretario General

ARTICULO 40:- En el debate hay que atenerse al punto en discusión, y guardar el orden debiendo el presidente llamar al orador a encausar la cuestión o al orden, si este no lo acatara retirarle la palabra, pudiendo confirmar la asamblea esta última pena. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión/



Lic. LEANDRO J. HERRERA
Secretario General

ARTICULO 41:- La votación se hará ordinariamente por signos y cuando la asamblea así lo resuelva por decisión del veinte por ciento de los votantes será nominal o por boletas.



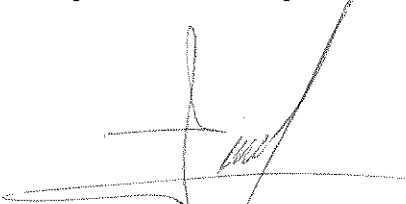
LIC. LEANDRO J. MARRERO
Secretario General

ARTICULO 42:- La reconsideración de un asunto solo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la asamblea, con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que desea reconsiderar.



Lic. LEONOR C. J. RRE
Secretario General

ARTICULO 43:- Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la presidencia por escrito, en términos concretos y firmado por uno o más afiliados.



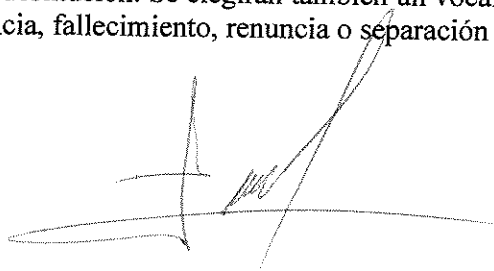
Lic. LEONOR C. RRE
Secretario General

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 44:- La asociación sindical será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por 8 (ocho) miembros titulares a saber:

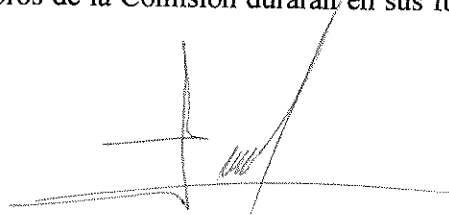
1. Un secretario general;
2. un secretario adjunto;
3. un secretario de organización y administración;
4. un secretario de asuntos gremiales;
5. un secretario de finanzas;
6. un secretario de deporte y acción social;
7. un secretario de prensa, difusión y actas;
8. un vocal titular.

El vocal titular forma parte de la comisión directiva y colaborará con los demás miembros del cuerpo directivo desarrollando tareas que este le asigne, perjuicio de llevar a cabo las tareas gremiales que pudiera asignarle la comisión directiva. Además de reemplazar, excepto al secretario general, a los restantes miembros secretarios en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o destitución. Se elegirán también un vocal suplente que solo integrarán la comisión directiva en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o separación del cargo alguno de los miembros titulares.



Lic. LEONOR J. MARE
Secretario General

ARTÍCULO 45:- Duración de su mandato: Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos.



Lic. LEONIDAS RIVERA
Secretario General

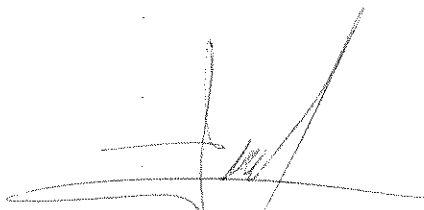
ARTICULO 46:- Para integrar el órgano directivo se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhabilidades civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley 23.551; c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad en forma ininterrumpida durante los dos (2) últimos años, en ambos casos, a la fecha prevista para la elección; d) Haberse desempeñado en el último año en un cargo de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas o Delegado de Personal El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical será de un mínimo del treinta por ciento (30 %), cuando el número de mujeres alcance o supere éste porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados a la entidad.

Cuando la cantidad de mujeres afiliadas no alcance el treinta por ciento (30 %) de todos los afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la entidad sindical, será proporcional a esa cantidad.

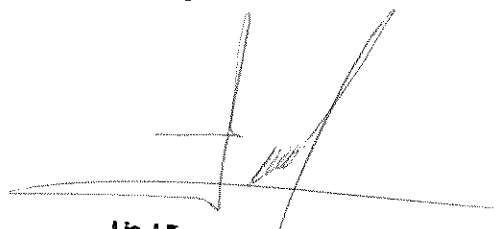
Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se debe cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En casos de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de los cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares o suplentes.

La Junta Electoral, designada al efecto, no podrá oficializar ninguna lista de candidatos que no cumpla los requisitos estipulados por Ley 25674 y Decreto Reglamentario N° 514/2003.



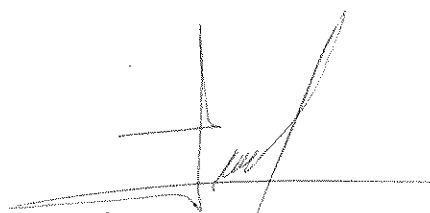
LIC. LEONARDO A. TORRE
Secretario General

ARTICULO 47:- El vocal suplente reemplazará al vocal titular, en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o destitución en sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazado.



Lic. LEONARDO RRE
Secretario General

ARTICULO 48:- La Comisión Directiva deberá reunirse como mínimo cada treinta (30) días en sesión ordinaria, y extraordinariamente cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General, o lo soliciten cinco de sus miembros titulares. En su primera reunión anual se determinará el día y hora de la reunión ordinaria.



Lic. LEONARDO ARE
Secretario General

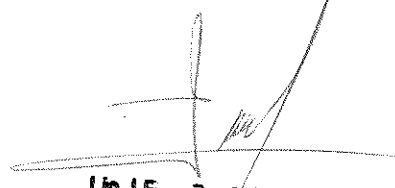
ARTICULO 49:- QUÓRUM: El quórum para las sesiones de Comisión Directiva se establece con la presencia de cinco de sus miembros titulares y las resoluciones serán válidas por simple mayoría de sus miembros presentes, una vez constituido el quórum.

Para rever una resolución de la Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue aprobada, la resolución revisora deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes. El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.



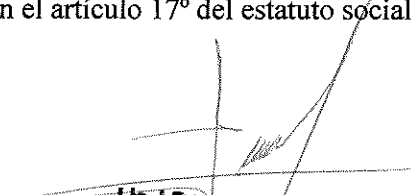
LEONARDO J. ARELLANO
Secretario General

ARTICULO 50:- Si después de tres (3) convocatorias consecutivas a sesión ordinaria, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria con los presentes al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 51 o en su caso para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.

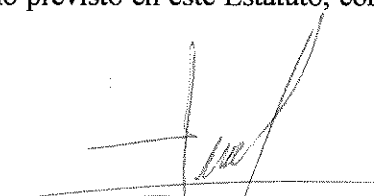


Lic. LEONOR ARE
Secretario General

ARTICULO 51:- Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas, o cinco alternadas sin causa justificada, se lo suspenderá preventivamente por el término máximo de cuarenta y cinco (45) días y se lo someterá al procedimiento establecido en el artículo 17° del estatuto social.


LEONARDO ... ARE
Secretario General

ARTICULO 52:- Son deberes y obligaciones de la Comisión Directiva : a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones adoptadas en Asambleas y sus propias decisiones; b) Administrar y defender los intereses del Sindicato dentro de las facultades orgánicas y las disposiciones tanto legales como las establecidas en el presente Estatuto; c) Nombrar las Subcomisiones que las tareas Sindicales requieran, y dirigir sus trabajos; d) Aceptar y rechazar con causa nuevos afiliados y/o reafiliados; e) Aceptar legados y donaciones cuya procedencia no esté reñida con la ética sindical ni con las normas legales vigentes; f) Administrar los bienes del Sindicato debiendo dar cuenta anualmente de su gestión; g) Nombrar y suspender empleados a sueldo de acuerdo con las necesidades y con la evolución progresiva del Sindicato. Podrá asimismo rescindir con o sin causa la relación de trabajo con dichos empleados; h) Designar representantes del Sindicato ante todos los entes públicos o privados, organizaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar presentado o decida participar del gremio; i) Convocar a Asamblea General Ordinaria anualmente y hacer llegar a sus afiliados con anticipación a ella, la memoria y balance, para ser considerados por la misma; j) Crear y dirigir el periódico o revista del Sindicato; k) Ordenar pagos y gastos necesarios para el desenvolvimiento del Sindicato; l) Realizar toda clase de negocios jurídicos necesarios para el desenvolvimiento de la vida de la asociación; ll) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo crea necesario o a petición de los afiliados en el porcentaje establecido; m) Realizar actos de administración y disposición. En lo que concierne a estos últimos, estará facultada para comprar y vender, constituir derechos reales y contraer obligaciones. Asociarse con entidades sindicales, Cooperativas, Mutuales en la prosecución de los fines determinados. Entre las facultades indicadas se encuentra comprendida la de realizar operaciones financieras con bancos oficiales o no, la de operar con los mismos o con otras instituciones de crédito e igualmente la de dar o tomar bienes en arrendamiento. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva "ad referéndum" de la primera asamblea general ordinaria, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de operación; n) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2 y en general, los demás actos que en este estatuto se le encomienden; ñ) Disponer la implementación de medidas de acción directa resueltas por asociaciones sindicales de segundo o tercer grado al que se encuentre adherida y adoptar medidas de acción directa en aquellos supuestos que por urgencia, no consientan aguardar la reunión de la asamblea; o) Fijar el cronograma electoral, convocar a elecciones y publicar dicha convocatoria en los términos y alcances previstos en el **artículo 68°** de presente estatuto; p) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con la obligación de rendir cuenta a la próxima asamblea general ordinaria.



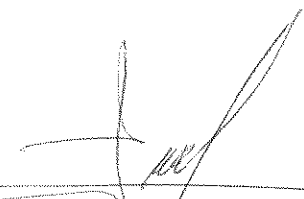
LIB. LE. DIRECTIVA
Secretario General

ARTICULO 53:- Son atribuciones y deberes del **SECRETARIO GENERAL**: a) ejercer la representación legal de la asociación sindical. Esta representación también podrá ser ejercida, para casos especiales, por otro miembro de la Comisión Directiva que a sus efectos designe el Secretario General, con ese fin; b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asamblea General de afiliados; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario de Finanzas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran; d) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de asamblea; e) Convocar extraordinariamente a la comisión directiva cuando lo considere necesario; f) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Secretario de Finanzas; g) Firmar toda la correspondencia de la institución, pudiendo autorizar a otra persona o personas, la firma de los asuntos de simple trámite; h) Podrá optar por sí, resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que realice; i) Otorgar poderes generales o especiales que fuera menester; j) Fomentar y mantener las relaciones del Sindicato con las Organizaciones Sindicales de toda la república.



LIC. LEONOR ARE
Secretario General

ARTICULO 54:- Son atribuciones y deberes del **SECRETARIO ADJUNTO:** Colaborar con el Secretario General. Será el encargado de presentar y leer en cada reunión de la Comisión Directiva el acta de la anterior, para lo cual la requerirá al Secretario de Actas y en caso de ausencia de éste, se encargará de su redacción. Es el reemplazante natural de Secretario General, en caso de renuncia, ausencia, remoción, enfermedad o impedimento temporario o definitivo.


LEONOR J. RRE
Secretario General

ARTICULO 55:- Son atribuciones y deberes del **SECRETARIO DE FINANZAS:** Recibir para ser depositados en los bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la Comisión Directiva designe para gastos corrientes. Abonará las ordenes de pago firmadas por el Secretario General. Presentará mensualmente a la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentos, para su revisión. Llevará la contabilidad social, en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero de la sociedad. Confeccionará el balance general de cada ejercicio para que, previa vista a la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la asamblea.



LIC. LEONARDO J. M. RRE
Secretario General

ARTICULO 56:- Son atribuciones y deberes **DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** a) Organizar y administrar la bolsa de trabajo, conforme normas y reglamentaciones establecidas; b) Atender y organizar todos los asuntos administrativos y legales en consulta con el área respectiva; c) Propender a que los trabajadores de la actividad de la zona de actuación del gremio estén organizados sindicalmente, incluyendo a jubilados; d) Llevar el control de la concurrencia a las Asambleas y la realización de las mismas; e) Llevar el control de la realización de las elecciones de delegados de personal cada establecimiento; f) Controlar la documentación y tramitación de los nuevos afiliados; g) Firmar los carnets de afiliación conjuntamente con el Secretario General; h) Llevar el registro de afiliados al día y confeccionar padrones y listas de afiliados según necesidades del Sindicato; i) Asignar funciones y supervisar el desempeño del personal ocupado bajo relación de dependencia de la entidad.



Lic. LEANDRO J. MARE
Secretario General

ARTICULO 57:- Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO de ASUNTOS GREMIALES:** -a) Tener a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial en general y en especial modo la aplicación y vigilancia de los convenios colectivos aplicables, laudos que se dicten, contratos de trabajo y en general toda resolución que beneficie gremialmente a los trabajadores de la actividad; b) Redactar y tramitar la correspondencia de su Secretaría y preparar informes periódicos sobre la marcha de actividades gremiales; c) Mantener contacto directo con el Asesor Letrado del Sindicato y los Asesores Gremiales que fuera menester; d) Llevar al día ficheros y archivos y cuidar la documentación que se agregue a los mismos; e) Atender, vigilar y exigir, gremial y jurídicamente el cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo y demás normas legales del ámbito laboral; f) Asesorar a los afiliados sobre sus derechos laborales, fomentando la concientización de la defensa solidaria de ellos, sean estos individuales o colectivos.



Lic. LEONOR J. M. RRE
Secretario General

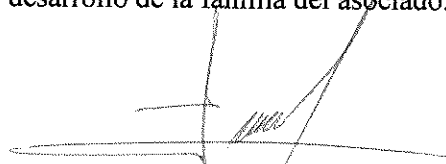
ARTICULO 58:- Son facultades y obligaciones del **SECRETARIO DE PRENSA DIFUSIÓN Y ACTAS :**

a) Tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Directiva que firmará con el secretario General, haciendo constar en las mismas la nómina de asistentes; b) Llevar el libro de Actas de la Comisión Directiva y documentación que se agregue al mismo y archivo, de ser menester; c) Redactar y difundir las noticias de interés sindical, autorizadas previamente por la Comisión Directiva o el Secretario General; d) Dirigir el órgano de difusión del Sindicato; e) Fomentar y mantener la relación del Sindicato con las Organizaciones Sindicales de toda la República, f) Informar a la Comisión Directiva la labor realizada; g) fomentar la cultura de los afiliados, mediante los cursos y seminarios organizados por los cuerpos orgánicos sindicales y federales.



Lic. LEONOR VILLARRE
Secretario General

ARTICULO 59:- SECRETARIA DE DEPORTE Y ACCION SOCIAL: Son facultades y obligaciones atender los siguientes servicios implementados: a) Coberturas sociales, servicios de turismo, gestoría previsional, implementar cobertura en servicio de óptica, ortopedia, farmacia, ayuda escolar, podología, y todos aquellos que la institución vaya empleando para mejorar la calidad de vida de los afiliados y sus grupos familiares. Atender la promoción y desarrollo de la solidaridad social entre los afiliados a la institución; b) Atender y fomentar la práctica de los afiliados y su grupo familiar de las distintas disciplinas deportivas, para lo cual coordinará la realización de tareas de promoción y organización de eventos dentro y fuera del ámbito del gremio; c) Organizar, dirigir y/o controlar los servicios de asistencia médica que posea la entidad para atención de sus afiliados y familiares, proponiendo a su ampliación y mejoramiento; d) Supervisar la prestación de todos los servicios que directa o a través de terceros brinde el gremio, sean éstos de carácter social, asistencial, turístico y/o recreativo; e) Propiciará la creación y/o expansión de todo tipo de escuelas o departamentos de capacitación sindical y profesional que coadyuven al desarrollo personal del afiliado y su familia; f) Organizará, propiciará y fomentará la realización de conferencias, charlas, certámenes artísticos y literario, promoverá becas y toda actividades que tienda al desarrollo de la familia del asociado.



Lic. LEONARDO A. RRE
Secretario General

ARTÍCULO 60:- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE: Son deberes y atribuciones del vocal titular: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, participar e intervenir en sus deliberaciones y resoluciones, con pleno derecho de voz y voto; b) Ejecutar y/o colaborar en las tareas y secretarías que le encomiende la Comisión Directiva; c) Reemplazar por razones de vacancia a los miembros de las secretarías que no poseen reemplazante estatutario.

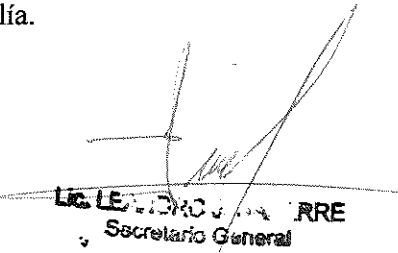
Son deberes y atribuciones del vocal suplente: a) Reemplazar al vocal titular cuando se produzcan situaciones de vacancia en las condiciones y oportunidades que este estatuto lo determine; b) Ejecutar y/o colaborar con las tareas que la Comisión Directiva le solicite.



Lic. LEONOR JARA RRE
Secretario General

ARTICULO 61:- ACEFALIA: En caso de renunciias parciales de los miembros en la comisión directiva que dejen a ésta sin posibilidad de formar quórum para su funcionamiento, los miembros no renunciantes, seguirán en funciones y deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria de afiliados, en un plazo máximo de treinta (30) días, estableciéndose, como punto del orden del día la designación de una Comisión Normalizadora que solo tendrá facultades de conservación y administración del patrimonio del sindicato, compuesta por tres afiliados designados en su seno, para que en el plazo de diez (10) días convoquen a Asamblea General Extraordinaria que tendrá la obligación de designar la Junta Electoral. Una vez designada y puesta en posesión de sus cargos por la asamblea, la Junta Electoral deberá convocar a elecciones en un plazo máximo de cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. La Comisión Normalizadora, cesará en sus funciones cuando la Junta electoral ponga en posesión de sus cargos a las nuevas autoridades surgidas del proceso eleccionario convocado.

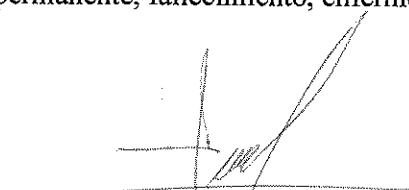
En caso de renuncia de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, asumirán transitoriamente el gobierno del sindicato, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los que deberán observar los plazos y procedimiento establecido en el párrafo anterior del presente artículo. En su defecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo 56° "in fine" de la Ley 23.551, para el caso de acefalía.



LIC. LEONOR J. RRE
Secretario General

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 62:- Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres (3) miembros titulares, quienes deberán reunir, para ser electos, las condiciones requeridas para ser miembro de la Comisión Directiva. Además se elegirán dos (2) miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia temporal o permanente, fallecimiento, enfermedad o destitución.

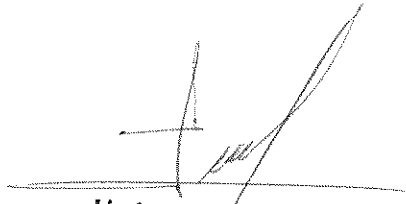


LEONOR A. RRE
Secretario General

ARTICULO 63:- Los Revisores de Cuentas serán elegidos por medio de voto directo y secreto de los afiliados y durarán en sus cargos el mismo plazo que la Comisión Directiva del Sindicato.


LEONARDO J. ARE
Secretario General

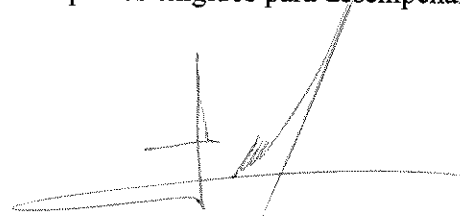
ARTICULO 64:- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la asociación y su documentación contable; b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitar a la Comisión Directiva por escrito, la adopción de las medidas conducentes a solucionarla. En tal caso, la Comisión Directiva por el mismo medio y dentro de los cinco(5) días deberá informarle detallando las disposiciones adoptadas; c) De no ser satisfactorias las medidas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o a quien lo esté reemplazando que convoque a una reunión de la Comisión directiva en plazo no mayor de tres (3) días con la presencia de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, para considerar la cuestión planteada y dejar constancia en actas de lo tratado, con copias a la Comisión Revisora de cuentas; d) de considerarlo necesario, la Comisión Revisora de Cuentas requerirá de la Comisión Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo no mayor de quince (15) días, debiendo dejarse expresamente aclarado el motivo de la convocatoria en el orden del día; e) todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas; f) Los Revisores de Cuentas deberán firmar todas las documentaciones fiscalizadas, asentando la fecha de su realización, y llevarán un libro especial donde consten todos los controles que se realicen y el juicio que les haya merecido; g) cumplir con la exigencia establecida en el artículo 61º del presente estatuto, hasta tanto se designa la comisión normalizadora en asamblea general extraordinaria.



Lic. LEONOR J. M. ARRE
Secretario General

DE LOS DELEGADOS A CONGRESOS

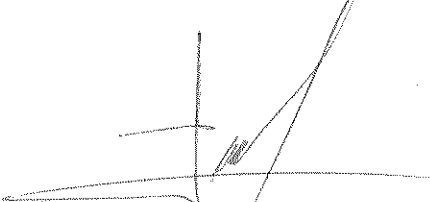
ARTICULO 65.- Los delegados del sindicato a congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que ésta entidad se encuentre afiliada, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija a la comisión directiva, su numero será proporcional al de los afiliados cotizantes no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) del total de los delegados al mencionado congreso. Los Delegados Congressales, deberán reunir iguales requisitos que los exigidos para desempeñar cargos en la comisión Directiva.



Lic. LEONOR J. M. ARRE
Secretario General

DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 66:- La Junta Electoral será designada por asamblea general extraordinaria de afiliados con indicación de nombre y apellido del afiliado y el cargo que ocupará, se compondrá de tres (3) miembros titulares uno de los cuales se desempeñara como presidente, otro ocupará la secretaria y el titular restante ocupara el cargo de vocal. Además se designarán dos (2) miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en casos de ausencia, renuncia o fallecimiento, en orden de prelación, todos los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar listas de candidatos. A cargo de la Junta estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, inclusión y tacha de afiliados, oficialización de listas, confeccionar acta de escrutinio definitivo, proclamación y puesta en posesión de los cargos de las autoridades que resultaren electas.



Lic. LEONOR M. ARE
Secretaria General

ARTICULO 67:- El mandato de la Junta Electoral finalizará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades electas. La Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral para las que fueron designadas.



LIC. LEONARDO ALFARO
Secretario General

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 68:- La fecha en la que se efectuará el comicio para elegir Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de entidades superiores será establecida por la Comisión Directiva con noventa días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mandato de los miembros de los órganos que se renovarán. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada, con una anticipación de cuarenta y cinco días, como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección. En la resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados. En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003.


LEONARDO J. RRE
Secretario General

ARTICULO 69:- La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados en condiciones estatutarias para hacerlo.



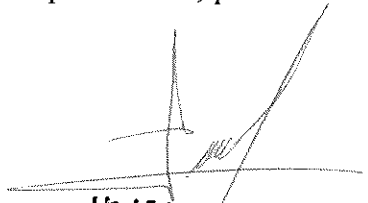
LA LEONOR RE
Secretario General

ARTICULO 70:- Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.



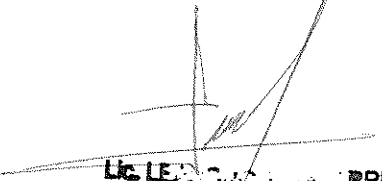
U. LEONOR M. ARE
Secretario General

ARTICULO 71:- Las listas de los candidatos que pretendan participar en el proceso eleccionario deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombre y apellido de los candidatos, número de afiliado, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata. Cada lista que se presente para su oficialización deberá ser propiciada por el tres por ciento (3%), de los afiliados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación se indicará, asimismo, quienes serán los apoderados titulares y cuales los suplentes que podrán reemplazarlos en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida.



LIC. LEONARDO TORRE
Secretario General

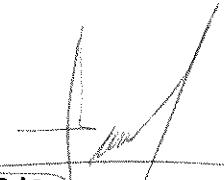
ARTICULO 72:- Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, la Junta electoral deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado en comicios anteriores.



LELENCIO A. ARE
Secretario General

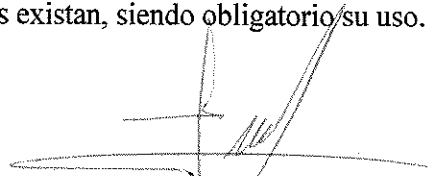
ARTICULO 73 :- Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días hábiles para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la asociación a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto. La Junta Electoral designará, con diez (10) días de anticipación, la nómina de los afiliados que se desempeñarán como presidente de todas y cada una de las mesas de votación.



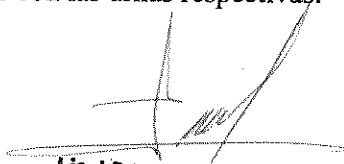
LE LER... RRE
Secretario General

ARTICULO 74:- El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.



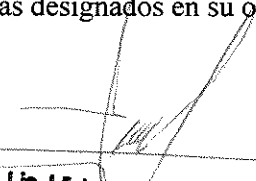
Lic. LEONARDO A. ARRE
Secretario General

ARTICULO 75:- Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes que así lo deseen y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.



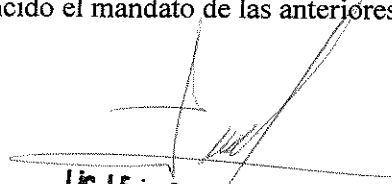
LIC. LEONARDO ALFONSO TORRE
Secretario General

ARTICULO 76:- El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir, solo los miembros de la Junta Electoral y apoderados de listas designados en su oportunidad.



Lic. LEONARDO RRE
Secretario General

ARTICULO 77:- Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral, inmediatamente después de vencido el mandato de las anteriores autoridades.



Lic. LEONARDO RIVERA
Secretario General

ARTICULO 78:- Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que le reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.



U. LEONARDO ARE
Secretario General

ARTICULO 79:- Cualquier situación no contemplada en el presente Estatuto, respecto del Régimen Electoral, se regirá por la Ley de Asociaciones Sindicales vigente y en su defecto por el Código Electoral Nacional.



LEONARDO RIVERA
Secretario General

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES .

ARTICULO 80:- El patrimonio de la asociación estará formado por: a) Las cuotas y aportes de los afiliados; b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo a lo establecido en normas legales vigentes; c) Los bienes que se adquieran con recursos de la entidad; d) Los frutos e intereses de sus bienes; e) Otros recursos que no contravengan disposiciones estatutarias y legales.



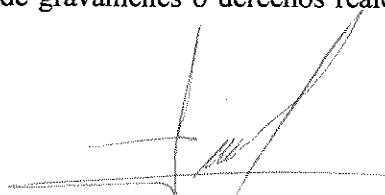
LILIANA C. TORRE
Secretario General

ARTICULO 81:- Los fondos sociales se depositarán en bancos legalmente habilitados para recibirlos, en cuentas corrientes u otro tipo de depósitos, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Secretario General y del Secretario de Finanzas. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.



LEONARDO RRE
Secretario General

ARTICULO 82:- La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe adquisición, enajenación o constitución de gravámenes o derechos reales sobre los bienes, se observará lo dispuesto en el art. 52.



LEONARDO RRE
Secretario General

ARTICULO 83:- La contabilidad será instrumentada en la forma y mediante los medios dispuestos por la legislación vigente.

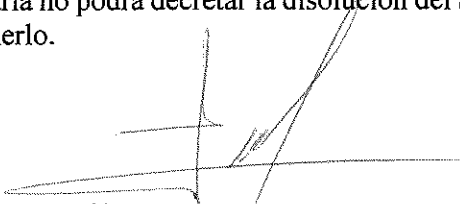


LIC. LEONARDO RRE
Secretario General

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO 84:- La Asamblea General Extraordinaria no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.



Lic. LEONARDO J. TORRE
Secretario General

ARTÍCULO 85: - De resolverse la disolución, la asamblea convocada al efecto, deberá designar tres liquidadores entre los afiliados del sindicato. La Comisión Revisora de cuentas o en caso de acefalía quienes sean designados por asamblea para reemplazarlos, deberán vigilar las operaciones las operaciones de liquidación del patrimonio del sindicato y efectuarán las registraciones contables y balances finales. Una vez pagadas todas las deudas sociales, el remanente de los bienes serán destinados a la entidad federativa a la que se encuentre afiliada, en su defecto serán donados al Hospital de Niños Sor María Ludovica de La Plata, provincia de Buenos Aires.



Lic. LEONARDO RRE
Secretario General

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 86:- Facúltese a la Comisión Directiva para confeccionar el texto ordenado del Estatuto Social, teniendo en consideración las reformas que se introducen al mismo por la presente resolución, para efectuar todas aquellas correcciones gramaticales o de forma que fueren menester en el resto del articulado, específicamente aquellas que respondan a remisiones de y para los artículos modificados tendientes a adecuar la reforma a las observaciones que pudiere formular el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en ejercicio de las facultades que a dicha autoridad administrativa le confiere el artículo 7° de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 467/88.



Lic. LEONARDO ARE
Secretario General

ARTÍCULO 87:- En forma supletoria se considerarán de aplicación las normas de la Ley 23.551, su reglamentación aprobada por Decreto N° 467/88 y la Ley Electoral Nacional en tanto fuere compatible.



Lic. LEONARDO ARE
Secretario General



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Descripción Técnica

Número:

Referencia: Documentación Adicional

Documento Embebido TAD